



Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 122-2022-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE ARCHIVO

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 06 de junio de 2022, las 09:05.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos: **a)** El escrito presentado por la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena (Encargada), ingresado a través del correo institucional de la Secretaría General de este Tribunal el 01 de junio de 2022. **b)** El escrito presentado por la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena (Encargada), ingresado por la Secretaría General de este Tribunal el 02 de junio de 2022.

ANTECEDENTES.-

1. El 16 de mayo de 2022, ingresó al Tribunal Contencioso Electoral un escrito con el que la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, en calidad de directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena (Encargada) presentó una denuncia en contra del ingeniero Gilberto Miguel Plaza Morán, responsable del manejo económico de la Alianza Unidos Somos Uno, lista 1-33-4, por la dignidad de concejales rurales, cantón Salinas, provincia de Santa Elena, para las Elecciones Seccionales y CPCCS 2019.¹
2. Luego del sorteo efectuado el 18 de mayo de 2022, correspondió a este juzgador, doctor Fernando Muñoz Benítez, la sustanciación de la presente causa, identificada con el número 122-2022-TCE². El expediente se recibió en este despacho el 24 de mayo de 2022.³
3. Mediante auto de 31 de mayo de 2022 las 10h50, dispuse a la denunciante, que, en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de este auto aclare y complete su denuncia, al tenor de lo previsto en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, en especial, realice una relación clara y precisa de la presunta infracción, señalando los incumplimientos si los hubiese; y la fecha exacta de su cometimiento, precise el lugar donde se citará al denunciado, señalando una dirección exacta, con identificación del cantón, ciudad, parroquia, calles, nomenclatura y, de ser necesario, referencias que permitan la correcta identificación de la dirección correspondiente.⁴

¹ Expediente fojas 256 a 261

² Expediente fojas 264

³ Expediente fojas 265

⁴ Expediente fojas 266



4. EL 01 y 02 de junio de 2022, la denunciante, directora de la Delegación Electoral Provincial de Santa Elena (Encargada), ingresó por la Secretaría General de este Tribunal, escritos con los que afirma, dar cumplimiento de lo dispuesto por este juzgador en auto de 31 de mayo de 2022 las 10h50.⁵

CONSIDERACIONES

5. El artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración de justicia constituye un servicio público; y, que el acceso a la justicia está directamente atado al derecho a la tutela judicial efectiva, que debe traducirse como una tutela de derechos ejercida en sede jurisdiccional.
6. Así mismo, la Constitución garantiza la realización de la justicia a través de un sistema procesal enmarcado en los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, en el cual deberán ser observadas las garantías del debido proceso.⁶
7. Concordante con el texto constitucional, el Código de la Democracia determina que en los procesos sometidos al juzgamiento del Tribunal Contencioso Electoral se observarán los principios de transparencia, publicidad, equidad, celeridad, economía procesal, inmediación, suplencia, simplificación, oralidad, impedimento de falseamiento de la voluntad popular, determinancia, certeza electoral, conservación, preclusión, pro elector, unidad de las elecciones, presunción de validez de elecciones y las garantías del debido proceso. Para el caso que nos ocupa, circunscribimos el análisis a los principios de celeridad y economía procesal.
8. El principio de celeridad tiene como fin que el administrado obtenga justicia de forma oportuna, evitando en el proceso cualquier retraso que pueda ser prevenible y desechando las dilaciones; la economía procesal, además de contribuir en la obtención de resultados rápidos y eficientes, implica que todos los actores dentro de un proceso contencioso encaminen sus actuaciones a resolver los conflictos con el menor gasto posible tiempo y trabajo que le impliquen, sobre todo, recursos del Estado.
9. En este marco, ha de analizarse también que, como parte del debido proceso, la admisión de los recursos, acciones o denuncias en el ámbito contencioso electoral tiene como objeto permitir la tramitación del mismo, mediante el análisis de los requisitos formales; sin embargo, si al realizar tal verificación, el juez encuentra que, en los escritos de interposición falta uno o varios requisitos o condiciones determinados expresamente en la ley, en

⁵ Expediente fojas 269 y 273

⁶ Artículos 76 y 169 de la Constitución de la República



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 122-2022-TCE

observación de las garantías propias del debido proceso, la normativa electoral permite que el juez conceda al accionante la posibilidad de aclarar o completar su recurso, acción o denuncia.

- 10.** En tales circunstancias, en el presente caso, por encontrar falencias en el escrito de denuncia, dispuse, mediante auto de 31 de mayo de 2022 las 10h50, que la denunciante aclare y complete su denuncia, al tenor de lo previsto en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales; y por tanto realice una relación clara y precisa de la presunta infracción, señalando los incumplimientos si los hubiese; y la fecha exacta de su cometimiento con expresión del lugar, tiempo (horas, días, mes y año) y el medio en que fue cometida; y, precise el lugar donde se citará al denunciado, señalando una dirección exacta, con identificación del cantón, ciudad, parroquia, calles, nomenclatura y, de ser necesario, referencias que permitan la correcta identificación de la dirección correspondiente.
- 11.** De los escritos de contestación al auto de 31 de mayo de 2022 las 10h50⁷ y del texto de la denuncia se constata que respecto del requerimiento primero, expone hechos circunstancias y criterios que correspondería ser materia de sentencia, por lo que no hago pronunciamiento alguno en este auto.

Sin embargo, es diferente en cuanto a la disposición de esta judicatura respecto de la dirección donde se citará al denunciado puesto que la denunciante, repite en su aclaración exactamente los mismos datos que en la denuncia, esto es:

Denuncia:

“8.- SEÑALAMIENTO DEL LUGAR DONDE SE NOTIFICARÁ AL PRESUNTO INFRACTOR.-

*AL (sic) ciudadano **ING. GILBERTO MIGUEL PLAZA MORÁN**, será citado en la dirección domiciliaria: Provincia de Santa Elena, Cantón Santa Elena, Parroquia Santa Elena, Barrio Márquez de la Plata, Avenida Márquez de la Plata, Diagonal a Despensa Magaly, así como también al correo electrónico: titopm56@hotmail.com*

Cabe recalcar señor Juez que prestaremos las facilidades del caso para realizar la respectiva notificación.”

Escrito de aclaración:

“SEGUNDO.- SEÑOR JUEZ. - Con respecto a lo que indica el ORDINAL PRIMERO LITERAL b) que aclare y complete su denuncia, que a continuación detallo:

b) PRECISAR EL LUGAR DONDE SE CITARÁ AL DENUNCIADO,

⁷ Expediente fojas 269 y 273



SEÑALANDO UNA DIRECCIÓN EXACTA.

Al ciudadano **ING. GILBERTO MIGUEL PLAZA MORÁN**, será citada (sic) en la dirección domiciliaria: Provincia de Santa Elena, Cantón Santa Elena, Parroquia Santa Elena, Barrio Márquez de la Plata, Avenida Marquez (sic) de la Plata, Diagonal a Despensa Magaly, así como también al correo electrónico: titopm56@hotmail.com

Cabe recalcar señor Juez que prestaremos las facilidades del caso para realizar la respectiva notificación.”

Lo que evidencia que, además de incumplir lo dispuesto por el juez, la directora de la delegación de Santa Elena (Encargada), en calidad de parte procesal, inobserva los principios de celeridad y economía procesal puesto que una dirección tan inexacta como “diagonal a la despensa Magali” implica que los citadores que se trasladen a hacer su trabajo desde Quito, tengan que buscar de casa en casa con el serio riesgo de tener que sentar una razón de imposibilidad de citación y se tenga que, finalmente hacer una citación por la prensa, gestiones que comprenden recursos económicos no solo para este Tribunal, sino también para el Consejo Nacional Electoral, que finalmente, siguen siendo recursos estatales.

12. Resumiendo, la celeridad y la economía procesal obligan a la administración de justicia, pero también a las administraciones públicas, incluida la administración electoral a cumplir sus labores a través de los diversos mecanismos, de la forma más expedita, rápida y acertada posible para evitar retardos y gastos innecesarios.

13. Cabe señalar además que, la citación no es una simple formalidad sino una solemnidad sustancial cuya falta puede acarrear nulidad, característica reconocida y aplicada en el proceso contencioso electoral.

Morán Sarmiento en referencia a la citación la define como un: *“Acto con el cual se llega al conocimiento del demandado con el contenido de la demanda (pretensiones que contra él se deducen); acto solemne, fundamental sin el que no pueda darse la contienda judicial, la litis; tanto que cualquier irregularidad en su celebración pueda provocar la nulidad del proceso.”*

El artículo 23 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, señala que la *“(…) citación es el acto por el cual se pone en conocimiento el recurso contencioso electoral planteado y la providencia recaída en el mismo, a la accionada.”*, tutelando así el debido proceso y el derecho a la defensa.

14. Siendo la citación de tal importancia para el proceso, el reglamento contempla, que es de responsabilidad de quien denuncia, determinar en su escrito inicial, el lugar donde se citará al denunciado⁸, no es el juez, ni el personal citador de la Secretaría General de este Tribunal quienes tienen la obligación de deducir, de acuerdo a otros elementos dónde se citará al

⁸ Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, artículo 84



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 122-2022-TCE

denunciado. En el presente caso, en mi calidad de juez electoral, emití una orden clara, sencilla y de fácil cumplimiento a la denunciante: *“precise el lugar donde se citará al denunciado, señalando una dirección exacta, con identificación del cantón, ciudad, parroquia, calles, nomenclatura y, de ser necesario, referencias que permitan la correcta identificación de la dirección correspondiente”*

Sin embargo la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena (Encargada), incumplió lo dispuesto por este juzgador, en auto de 31 de mayo de 2022 las 10h50, ya que no señaló de forma precisa el lugar donde debe citarse al denunciado, actuación que, además de que permite configurar lo prescrito en el último inciso del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, afecta los principios de celeridad y economía procesal.

Con lo expuesto y en cumplimiento de mi obligación como juez electoral, con el fin de garantizar el debido proceso en la garantía del derecho a la tutela judicial efectiva dispongo:

PRIMERO.- ARCHÍVESE la presente causa, de conformidad con lo previsto en el último inciso del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

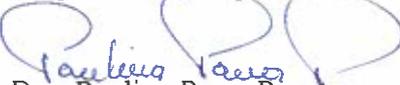
SEGUNDO.- Notifíquese con el contenido del presente auto:

A la denunciante, licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda; y, a su abogado patrocinador, en los correos electrónicos: santaelena@cne.gob.ec, juliaaguilar@cne.gob.ec, monicalindao@cne.gob.ec, juansuarez@cne.gob.ec.

TERCERO.- Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-” F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA



